

Decreto N° 4734, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Fco. de Macorís.

(G. O. N° 9343, del 7 de Septiembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4734

CONSIDERANDO que es un principio consagrado por la Constitución de la República, que debe declararse de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio, y que, en consecuencia, deben destinarse a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de determinar los terrenos que se consideran latifundio, creada por el Decreto N° 2277, del 19 de mayo de 1972, ha dicta su Resolución N° 36, de fecha 30 de noviembre de 1972, mediante la cual se declara que las Parcelas Nos. 47 y 48 del Distrito Catastral N° 2; 1, 2, 3-A, 5, 6, 7, 12, 14, 17, 18; 22; 47; 60; 64; 67; 74; 147; 23 y 16 del Distrito Catastral N° 4; 63, del Distrito Catastral N° 9; 3-A, 3-B, 8 y 10 del Distrito Catastral N° 5, de los Municipios de San Francisco de Macorís y Pimentel Provincia Duarte, constituyen un latifundio de acuerdo al Artículo 3 de la Ley N° 314, de fecha 19 de abril de 1972, bajo clasificación de SEGUNDA y CUARTA CLASE y que el interés estatal se limita a una porción de 3702.00 tareas, dentro de las mencionadas parcelas;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación y 314, del 19 de abril de 1972, que define el latifundio en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción con una extensión superficial de 3,702.00 tareas, ubicadas dentro de ámbito de las Parcelas Nos. 47 y 48 del Distrito Catastral N° 2; 1, 2, 3-A, 5, 6, 7, 12, 14, 17, 18, 22, 47; 60; 64; 67; 74; 147; 23 y 16 del Distrito Catastral N° 4; 63, del Distrito Catastral N° 9; 3-A, 3-B, 8 y 10 del Distrito Catastral N° 5, de los Municipios de San Francisco de Macorís y Pimente, Provincia Duarte, las cuales tienen un área total de más o menos 29,469.52 tareas, sujetas a precisión al operarse el deslinde, propiedad de la firma “Mejía Luna, C. por A.”

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—La Comisión para determinar el latifundio en la República Dominicana, creada por el Decreto N° 2277, del 19 de mayo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4735, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Rafael M. Albert.
(G. O. N° 9343, del 7 de Septiembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4735

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Rafael Melciades Albert, quien durante cincuenta (50) años ha ejercido con devoción y a truísmo la profesión de médico;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de